



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante:	BLANCA CECILIA ÁLVAREZ FLÓREZ
Demandados:	COLPENSIONES
Litis.	FIDUAGRARIA S.A. NACIÓN-MINISTERIO DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Radicado:	05-001-31-05-008- 2022-00505-00
Trámite:	LEY 1149 DE 2007- LEY 2213 DE 2022

Una vez en estudio el expediente se observa que la respuesta a la demanda por parte de FIDUAGRARIA S.A. (Consortio Fondo de Solidaridad Pensional 2022), fue presentada en debida forma y en el término oportuno, por lo tanto, cumple los requisitos exigidos en el artículo 31 del C.P.L., por lo que se admite.

Se le reconoce personería en calidad de representante judicial de la referida entidad, a la doctora YURY ANDREA TOVAR SALAS abogada en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 196.588, del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos conferidos en el poder allegado al expediente.

Así mismo, su apoderada judicial propone como excepción previa, en su contestación, NO COMPRENDER LA DEMANDA A TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS-MINISTERIO DE TRABAJO por cuanto el fondo de solidaridad pensional, es una cuenta especial de la Nación, sin personería jurídica, adscrita al MINISTERIO DE TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL por lo que debe comparecer al proceso, puesto que cualquier tipo de orden que deba asumirse con los dineros del fondo de solidaridad pensional, no afectaría a su administrador fiduciario, tan solo actúa como administrador, en realidad afectaría el Ministerio de Trabajo, considerando que el fondo es una cuenta especial de la Nación adscrita a esa cartera Ministerial, razón por la cual debe vincularse.

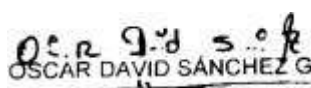
No obstante haberse propuesto como excepción previa, se dará aplicación a los principios de economía y celeridad procesal, y se ordena CITAR a la NACION-

MINISTERIO DE TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, bajo la figura de Litisconsorte necesario por pasiva, para intervenga en los términos establecidos en el artículo 61 del C.G.P. y a través de apoderado judicial. Por lo tanto, se ordena notificar el presente auto a la ministra, doctora GLORIA INÉS RAMÍREZ RÍOS, en su calidad de representante legal o a quien haga sus veces en el momento de la citación, a quien se le corre traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles; para tal efecto se le allegará copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE.


PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN
CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS
Nro. 96 Fijados en la Secretaría del Despacho el día 08 de
AGOSTO de 2023, a las 8 a.m.


OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO

El Secretario